



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00230 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **LIDA ROCIO MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 5710088352

Por la suma de \$ 2.954. 000.00 correspondiente a “(7) cuotas vencidas y no pagadas”, correspondientes a los periodos de julio de 2021 a enero de 2022, discriminados así:

No. de Cuota	Capital	Fecha de Vencimiento
1	\$ 422. 222.00	21/07/2021
2	\$ 422. 222.00	21/08/2021
3	\$ 422. 222.00	21/09/2021
4	\$ 422. 222.00	21/10/2021
5	\$ 422. 222.00	21/11/2021
6	\$ 422. 222.00	21/12/2021
7	\$ 422. 222.00	21/01/2022
Total	\$ 2.954. 000.00	

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas en mora» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de **\$11.387. 619.00 m/cte.**, por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** representada por **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 079 de 07 de julio de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cf6fddde0639491eabaa3b5f922f0a27f63378ef04bbecc0b80ce2a8ab0b85**

Documento generado en 06/07/2022 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>